



# Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de enero de 2024  
Español  
Original: inglés

## Aplicación de la resolución 2697 (2023)

### Informe del Secretario General

#### I. Introducción

1. En su resolución 2379 (2017), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que estableciera un Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), también conocido como Dáesh, mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio cometidos por dicho grupo en el Iraq. El equipo creado a raíz de tal solicitud se ha denominado Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante (UNITAD). El Consejo acogió con beneplácito la carta de fecha 14 de agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Iraq, en la que este solicitaba la asistencia de la comunidad internacional para garantizar que los miembros del EIIL (Dáesh) rindieran cuentas por los delitos cometidos en el Iraq, en particular los que pudieran constituir crímenes de lesa humanidad (S/2017/710).

2. El Consejo de Seguridad también solicitaba al Secretario General que, en un plazo de 60 días, le presentase, para su aprobación, unos términos de referencia que fueran aceptables para el Gobierno del Iraq a fin de que el Equipo de Investigaciones pudiera cumplir su mandato, y que se ajustasen a lo dispuesto en la resolución 2379 (2017) en relación con el funcionamiento del Equipo de Investigaciones en el Iraq.

3. El Consejo de Seguridad recalcó en su resolución 2379 (2017) que el Equipo de Investigaciones funcionaría con pleno respeto de la soberanía del Iraq y de su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio y puso de relieve además que el Equipo debería ser imparcial, independiente y creíble y actuar en consonancia con los términos de referencia que establecieran su marco de funcionamiento y con la Carta de las Naciones Unidas, las mejores prácticas de la Organización y el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos.

4. A raíz de la solicitud del Consejo de Seguridad, la Secretaría entabló negociaciones con el Gobierno del Iraq para elaborar los términos de referencia del Equipo de Investigaciones. Una vez que el Gobierno del Iraq aceptó la versión definitiva de dichos términos de referencia, el Secretario General los presentó en una



carta de fecha 9 de febrero de 2018 (S/2018/118, anexo) al Consejo de Seguridad, que los aprobó el 13 de febrero de 2018 (S/2018/119).

5. El 15 de agosto de 2018, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, el 13 de julio de 2018, previa consulta con el Gobierno del Iraq, había nombrado al Asesor Especial del Equipo de Investigaciones y de que el Equipo comenzaría su labor el 20 de agosto de 2018 (S/2018/773).

6. Mediante sus resoluciones 2490 (2019), de 20 de septiembre de 2019, 2544 (2020), de 18 de septiembre de 2020, 2597 (2021), de 17 de septiembre de 2021, 2651 (2022), de 15 de septiembre de 2022, y 2697 (2023), de 15 de septiembre de 2023, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Asesor Especial y del Equipo de Investigaciones por períodos consecutivos de un año, a petición del Gobierno del Iraq.

7. En su resolución 2697 (2023), el Consejo de Seguridad tomó nota de que el Gobierno del Iraq había solicitado que el Equipo de Investigaciones promoviera la rendición de cuentas a nivel nacional en el Iraq de los miembros del EIL/Dáesh y de quienes habían prestado asistencia y financiación a esa organización terrorista, facilitando las pruebas de que dispusiera al Gobierno del Iraq en el siguiente año y solicitó al Secretario General que le presentara, a más tardar el 15 de enero de 2024, un informe en el que se formularan recomendaciones para atender esa solicitud respetando plenamente la soberanía del Iraq<sup>1</sup>.

8. El Secretario General elaboró el presente informe en coordinación con el Asesor Especial del Equipo de Investigaciones, que es la entidad a la que el Consejo de Seguridad encomendó las cuestiones relativas a la utilización de las pruebas recopiladas, conservadas y almacenadas. El Asesor Especial elaboró el anexo del informe recogiendo en él sus aportaciones, entre ellas las recomendaciones para atender la solicitud mencionada con arreglo a su función específica y a su mandato independiente.

9. Además, a la luz de la solicitud del Gobierno del Iraq y de la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato del Asesor Especial y del Equipo únicamente hasta el 17 de septiembre de 2024 y de la solicitud del Gobierno del Iraq de que el Equipo de Investigaciones facilitase las pruebas de que dispusiera al Gobierno del Iraq en el siguiente año, el presente informe también aborda las responsabilidades futuras de la Secretaría en relación con el almacenamiento y la conservación de los materiales del Equipo de Investigaciones una vez concluido su mandato y la facilitación de acceso a las pruebas para proseguir después las actividades de rendición de cuentas.

## II. Marco de funcionamiento del Equipo de Investigaciones

10. Dentro de los parámetros establecidos por el Consejo de Seguridad en su resolución 2379 (2017), los términos de referencia fijan el marco general de funcionamiento del Equipo de Investigaciones y se elaboraron atendiendo a las normas, reglamentos, políticas y mejores prácticas de las Naciones Unidas aplicables a este mandato concreto. El Equipo de Investigaciones estableció prácticas y procedimientos internos específicos para seguir aplicando los términos de referencia del UNITAD y los puso en práctica en coordinación con las autoridades iraquíes competentes en cada caso, atendiendo a su carácter independiente, como se indica en

---

<sup>1</sup> Véase también la carta de fecha 28 de diciembre de 2023 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, en la que el Gobierno del Iraq reiteraba esas solicitudes (S/2024/53).

el párrafo 6 de la resolución 2379 (2017). En concreto, el Equipo de Investigaciones estableció requisitos detallados para el intercambio de información con las autoridades judiciales competentes, en particular las autoridades iraquíes, que son las principales destinatarias.

11. De conformidad con la resolución 2379 (2017), en los términos de referencia del UNITAD se precisa que el Equipo de Investigaciones funcionará con pleno respeto de la soberanía del Iraq y de su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio y se recuerda lo siguiente:

Las autoridades iraquíes competentes serán las principales destinatarias de las pruebas que recopile, preserve y almacene el Equipo de Investigaciones que, en el desempeño de sus funciones, actuará con pleno respeto por la Constitución y la legislación aplicable del Iraq y por el derecho del país a ejercer su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio, incluso en procedimientos que estén en curso.

A esos efectos, en el párrafo 27 de los términos de referencia se establece que “el Equipo de Investigaciones dará a conocer las pruebas a las autoridades iraquíes competentes de conformidad con los presentes términos de referencia y con las modalidades que se acuerden con arreglo al párrafo 45”. En el párrafo 45 de los términos de referencia se dispone además que el Equipo de Investigaciones “establecerá de común acuerdo con el comité de coordinación o dirección o con las autoridades iraquíes competentes modalidades para la futura utilización en procesos penales imparciales e independientes de pruebas de crímenes que, de conformidad con los presentes términos de referencia, haya recopilado y almacenado en el Iraq”.

12. Los términos de referencia tienen otras disposiciones de particular interés para la comunicación de pruebas. A este respecto, cabe recordar que, entre las normas y requisitos de procedimiento para la recopilación, conservación y almacenamiento de pruebas, los términos de referencia aluden específicamente al consentimiento informado de quienes aportan información al Equipo de Investigaciones, en consonancia con la práctica asentada de las Naciones Unidas, y establecen que “[e]l Equipo de Investigaciones recabará el consentimiento informado de testigos y otras fuentes para dar a conocer pruebas a autoridades judiciales, fiscales e investigadores iraquíes y de otros países y a cualesquiera otras autoridades competentes según se determine de común acuerdo con el Gobierno del Iraq”. Además, en el párrafo 21 de los términos de referencia se aclara que “[e]l Equipo de Investigaciones tomará las medidas que sean apropiadas para respetar y hacer respetar la privacidad, los intereses y las circunstancias personales de las víctimas en función de su edad, sexo, orientación sexual, género y estado de salud y teniendo en cuenta la índole del crimen, en particular cuando se trate de violencia sexual, violencia de género o violencia contra niños”. Debe respetarse el consentimiento dado por los proveedores de la información, sobre todo para proteger a las personas que faciliten información al Equipo de Investigaciones y cuya seguridad podría estar en peligro.

13. Por lo que respecta a la confidencialidad de la información del Equipo de Investigaciones, en los términos de referencia se establece que el Equipo de Investigaciones “determinará y dejará constancia de la clasificación, según su carácter confidencial, de todas las pruebas que obtenga o produzca, incluidos los análisis y productos de su labor, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas en materia de confidencialidad, clasificación y manejo de la información”. En este contexto, en el boletín del Secretario General sobre la confidencialidad, la clasificación y el manejo de la información (ST/SGB/2007/6) se clarifican las condiciones de clasificación y tratamiento seguro de la información confidencial confiada a las Naciones Unidas o generada por la Organización, como los documentos que esta recibe de terceros bajo una expectativa de confidencialidad y los documentos cuya divulgación pueda poner en peligro la seguridad o integridad de una persona, vulnerar

sus derechos o constituir una intromisión en su vida privada. Además, los principios de las Naciones Unidas sobre protección y privacidad de los datos personales establecen un marco básico para el tratamiento de tales datos por las Naciones Unidas que, entre otros objetivos, pretende garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad. La aplicación de estas políticas generales de las Naciones Unidas a las actividades de recopilación, tratamiento y difusión de pruebas del Equipo de Investigaciones se explica con más detalle en el anexo del presente informe.

14. En su resolución [2379 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad recalcó que las pruebas de delitos recogidas y almacenadas por el Equipo en el Iraq deberían estar destinadas a su posible utilización en procedimientos penales imparciales e independientes, de conformidad con el derecho internacional aplicable, llevados a cabo por los tribunales nacionales competentes, siendo las autoridades competentes iraquíes sus principales destinatarias, conforme a lo dispuesto en los términos de referencia, y quedando cualesquiera otros usos sujetos a un acuerdo caso por caso con el Gobierno del Iraq. En los términos de referencia se establece además que el Equipo de Investigaciones dará a conocer las pruebas de conformidad con las normas y mejores prácticas de las Naciones Unidas y con el derecho internacional aplicable, con inclusión de las disposiciones, las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

15. A este respecto, se recuerda la norma general y práctica idónea de las Naciones Unidas de que los mecanismos de rendición de cuentas de las Naciones Unidas no compartan pruebas en procedimientos penales en los que pueda imponerse o ejecutarse la pena capital<sup>2</sup>. Durante la negociación de los términos de referencia, la Secretaría abordó en particular con el Gobierno del Iraq la aplicación de esa norma y práctica idónea por el Equipo de Investigaciones, como se indica en las cartas dirigidas por el Secretario General a la Presidencia del Consejo de Seguridad de fechas 20 de noviembre de 2017, 13 de diciembre de 2017, 21 de diciembre de 2017 y 19 de enero de 2018<sup>3</sup>. La aplicación de esa norma y práctica idónea por el Equipo de Investigaciones se trata en el anexo de este informe.

16. Conviene recordar que las políticas y mejores prácticas de las Naciones Unidas y el derecho, las reglas y las normas internacionales relativas a la comunicación de pruebas seguirán siendo aplicables una vez que el Equipo de Investigaciones concluya su mandato.

17. Respecto de los materiales y las pruebas del Equipo de Investigaciones, en los términos de referencia se recuerda que, por norma general, el Equipo de Investigaciones y su personal, registros, archivos, bienes y haberes tendrán las prerrogativas e inmunidades, las exenciones y las facilidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 y que, una vez concluido el mandato del Equipo de Investigaciones, las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq concertarán acuerdos relativos a la custodia de las versiones originales de las pruebas y el material que el Equipo recopile, preserve y almacene en el Iraq, así como del material y los análisis que haya preparado. A la luz de esas disposiciones y de la resolución [2697 \(2023\)](#), resulta esencial anticipar y abordar en la etapa actual la cuestión de la gestión de los materiales del Equipo de Investigaciones cuando concluya su mandato.

---

<sup>2</sup> Esta política se recuerda en los informes del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho ([A/73/253](#), párr. 79; [A/74/139](#), párr. 89; [A/75/284](#), párr. 74).

<sup>3</sup> [S/2017/989](#), [S/2017/1072](#), [S/2017/1122](#) y [S/2018/63](#).

### III. Conservación y gestión de las pruebas recogidas por el Equipo de Investigaciones una vez concluido su mandato

18. En su resolución [2697 \(2023\)](#), el Consejo de Seguridad tomó nota de que el Gobierno del Iraq había solicitado una prórroga de un año no ampliable del mandato del Asesor Especial y el Equipo en su carta de fecha 5 de septiembre de 2023 ([S/2023/654](#)) y decidió prorrogar el mandato del Asesor Especial y del Equipo únicamente hasta el 17 de septiembre de 2024. El Consejo de Seguridad tomó nota además de que el Gobierno del Iraq había solicitado que el Equipo de Investigaciones “facilita[ra] las pruebas de que disp[usier]a al Gobierno del Iraq en el [siguiente] año”.

19. La solicitud del Gobierno del Iraq y la decisión del Consejo de Seguridad plantean una cuestión crucial sobre la conservación y la gestión de las pruebas del Equipo de Investigaciones cuando este haya concluido su mandato de aportar pruebas en actuaciones penales imparciales e independientes de tribunales nacionales competentes del Iraq y terceros Estados. La cuestión tiene que ver básicamente con la exigencia de rendición de cuentas planteada por el Iraq y otros Estados Miembros, así como por supervivientes y organizaciones de la sociedad civil, que han señalado la necesidad de mantener el acceso a las pruebas del Equipo de Investigaciones para futuros fines de rendición de cuentas, sobre todo en procedimientos judiciales. Conviene recordar que el Equipo de Investigaciones se creó para garantizar que los miembros del EIIL (Dáesh) rindieran cuentas por sus delitos en el Iraq, un objetivo que seguirá persiguiéndose cuando el Equipo de Investigaciones haya concluido su mandato.

20. Desde que se creó el Equipo de Investigaciones y también durante las consultas para la elaboración del presente informe, el Gobierno del Iraq ha venido trasladando la importancia de lograr que, en última instancia, los miembros del EIIL (Dáesh) rindieran cuentas por los delitos que hubieran cometido en el Iraq. También ha señalado que el Equipo de Investigaciones era un ejemplo sin parangón de cooperación internacional entre Estados y organizaciones internacionales destinada a lograr la rendición de cuentas penales por los delitos internacionales más graves y ha hecho hincapié en lo importante que era conseguir que se rindieran cuentas en el plano nacional<sup>4</sup>.

21. Diversas organizaciones de la sociedad civil y representantes de supervivientes han mostrado preocupación por las medidas que se adoptarán en el futuro para hacer que los miembros del EIIL (Dáesh) respondan por sus crímenes una vez concluido el mandato del Equipo de Investigaciones y por el acceso futuro a las pruebas recopiladas por este. Expresaron la firme convicción de que esas pruebas debían seguir siendo accesibles en el futuro para que pudieran utilizarse a efectos de rendición de cuentas. También se refirieron a la importancia de evitar la doble traumatización de los supervivientes, en particular de los niños, las mujeres y las víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto, que ya habían prestado testimonio al UNITAD. Se recordó asimismo que las pruebas recopiladas por el UNITAD debían conservarse y almacenarse de manera segura, con pleno respeto del consentimiento de los proveedores de información y de conformidad con las normas de las Naciones Unidas. Se presentaron diferentes propuestas, como mejorar el servicio de archivo de las Naciones Unidas dotándolo de suficientes recursos para que pudiera atender futuras solicitudes de acceso a las pruebas o crear un tribunal mixto en el Iraq para los crímenes internacionales cometidos por el EIIL (Dáesh). También se hizo referencia a la posibilidad de establecer una entidad independiente (un mecanismo residual) encargado de almacenar y conservar las pruebas del Equipo de

<sup>4</sup> Véase [S/2024/53](#).

Investigaciones y de facilitar los procesos de rendición de cuentas en el Iraq y en otras jurisdicciones mediante el intercambio de información. Se propuso confiar a una entidad similar que recopilase y almacenase nuevas pruebas y que siguiera analizando la información ya recopilada por el Equipo de Investigaciones.

22. A menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa, en consonancia con la práctica consagrada al cierre de las operaciones de las Naciones Unidas, cuando concluya el mandato del Equipo de Investigaciones la Secretaría se encargará de conservar y gestionar los materiales y las pruebas correspondientes. En función de los mandatos y autoridades existentes, los materiales del Equipo de Investigaciones se traspasarían a la Secretaría para que los conservase como archivos de las Naciones Unidas. Con los recursos que tenía a su disposición, la Secretaría no estaría en condiciones de conservar esas pruebas como archivos activos o “vivos” y con arreglo a las normas del derecho penal internacional. La Secretaría carece actualmente de la estructura y la capacidad adecuadas para gestionar y ofrecer acceso a los archivos de pruebas digitales con arreglo a esas normas, por lo que las probabilidades de acceder a ellas y de utilizarlas con fines probatorios en el futuro son escasas.

23. Para que los materiales del Equipo de Investigaciones puedan utilizarse en procedimientos imparciales e independientes una vez concluido su mandato sería necesario mantenerlos específicamente de manera que se proteja la información altamente confidencial y sensible esté y que las pruebas se cataloguen y conserven atendiendo a las normas del derecho penal internacional. En particular, las pruebas tendrían que gestionarse como archivos activos, en un sistema seguro de base de datos que garantizase una cadena de custodia ininterrumpida, la integridad y fiabilidad de los datos y contemplase restricciones de acceso. Para conservar y gestionar de esa forma los materiales se necesitaría un mandato apropiado y recursos adicionales con los que, por ejemplo, adquirir las herramientas tecnológicas necesarias para almacenar, gestionar y extraer adecuadamente las pruebas y contratar personal que se ocupe del depósito de pruebas digitales. Por lo tanto, habría que presentar una propuesta de recursos a la Asamblea General siguiendo los procedimientos presupuestarios.

24. Se facilitaría acceso a las pruebas con arreglo a las normas, las políticas, los reglamentos y las prácticas vigentes de las Naciones Unidas. El acceso también estaría sujeto a las condiciones aplicables a las distintas categorías de pruebas del Equipo de Investigaciones, como las condiciones de confidencialidad que le señalan sus informadores cuando le presentan pruebas. La respuesta a futuras solicitudes de acceso a las pruebas dependería de los recursos que se pusieran a disposición para tal fin y de los conocimientos técnicos necesarios para buscar información pertinente en las bases de datos del depósito de pruebas cuando se solicitase. Por ejemplo, se necesitarían conocimientos temáticos y lingüísticos especializados y capacidad para solicitar el consentimiento de los proveedores de información para compartir pruebas según los casos y las necesidades.

25. Además, la entidad encargada de gestionar las pruebas podría seguir analizando las pruebas reunidas por el Equipo de Investigaciones si se le confía esta tarea, utilizando nuevas tecnologías y herramientas de aprendizaje automático para mejorar el proceso de localización de las pruebas, entre otras cosas para catalogarlas a fin de facilitar una respuesta eficaz y rápida a posteriores solicitudes de uso. Podrían estudiarse otras funciones, por ejemplo hacer que el depósito de pruebas sirviera de receptor activo de pruebas reunidas por otros o trabajar proactivamente con las autoridades competentes cuando proceda.

26. En cualquier caso, en aras de la seguridad de sus materiales, el Equipo de Investigaciones deberá preparar sus registros para entregarlos a la entidad encargada de conservar y gestionar sus materiales y pruebas.

## IV. Observaciones y recomendaciones

27. Recordando que el Gobierno del Iraq solicitó que el Equipo de Investigaciones le facilitara las pruebas de que dispusiera en el plazo de un año, hago notar las medidas futuras y las recomendaciones formuladas por el Asesor Especial del Equipo de Investigaciones, que figuran en el anexo de este informe, atendiendo a su función diferenciada y su mandato independiente, en particular en lo que respecta a las próximas medidas del Equipo de Investigaciones para el suministro de pruebas a las autoridades iraquíes competentes.

28. Insto al Equipo de Investigaciones a que facilite a las autoridades iraquíes competentes, después de digitalizarlas y organizarlas, las pruebas que estas le aportaron. Le insto además a que facilite a esas mismas autoridades, que son las principales destinatarias previstas de las pruebas del Equipo de Investigaciones, cualquier otra prueba que esté en condiciones de comunicarles. A este respecto, como recalcó el Consejo de Seguridad en su resolución 2697 (2023), quisiera hacer hincapié en que todo intercambio de pruebas debe ajustarse a los términos de referencia del Equipo de Investigaciones, que fueron acordados con el Iraq y aprobados por el Consejo de Seguridad. Los términos de referencia han permitido y seguirán permitiendo que el Equipo de Investigaciones ejecute su mandato de conformidad con las políticas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable, incluidas las disposiciones, normas y reglas internacionales de derechos humanos.

29. Recuerdo también que, en el desempeño de sus funciones, el Equipo de Investigaciones actuará con pleno respeto de la soberanía del Iraq.

30. Recuerdo además la necesidad de respetar plenamente y en todo momento las condiciones de utilización de las pruebas reunidas por el Equipo de Investigaciones según lo indicado por los proveedores de la información, sobre todo en lo que respecta al consentimiento de compartir esa información con terceros. Se trata de una norma general que se aplica a todas las operaciones de las Naciones Unidas; ese respeto es de suma importancia para proteger a quienes deciden proporcionar información a las Naciones Unidas y, por ende, podrían poner en peligro su seguridad.

31. También recomiendo que el Equipo de Investigaciones siga prestando servicios de creación de capacidades al Gobierno del Iraq durante el resto de su mandato, de conformidad con sus términos de referencia, en particular para garantizar que las autoridades iraquíes competentes utilicen las bases de datos y las pruebas aportadas, digitalizadas y organizadas por el Equipo de Investigaciones.

32. Hago notar que el mandato del Equipo de Investigaciones se prorrogó únicamente hasta el 17 de septiembre de 2024. El Equipo de Investigaciones se creó después de que el Gobierno del Iraq pidiera asistencia a la comunidad internacional para conseguir que los miembros del EIIL (Dáesh) rindieran cuentas por los crímenes que habían cometido en el Iraq. En los seis últimos años se han invertido considerables recursos en el Equipo de Investigaciones, cuyos materiales podrían seguir utilizándose en el futuro y servir para responder a los llamamientos a la rendición de cuentas continuada formulados por el Iraq y otros Estados Miembros, los supervivientes y las organizaciones de la sociedad civil, que seguirán vigentes cuando concluya el mandato del Equipo de Investigaciones.

33. La cuestión de la conservación y gestión de las pruebas del Equipo de Investigaciones una vez concluido su mandato debe abordarse en la etapa actual. Si no se toman las medidas apropiadas con antelación, cuando concluya el mandato del Equipo de Investigaciones las pruebas se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas y será poco probable que puedan utilizarse en el futuro con fines

probatorios. A este respecto, recomiendo que la Secretaría cree un repositorio de pruebas a fin de garantizar que la información altamente confidencial y delicada permanezca protegida y que las pruebas se conserven y gestionen de conformidad con las normas del derecho penal internacional, y de este modo puedan servir para responder a los llamamientos a una rendición de cuentas continuada del Iraq y otros Estados Miembros, los supervivientes y las organizaciones de la sociedad civil. Observo además que la creación de tal repositorio de pruebas podría mejorar globalmente las capacidades de los archivos de las Naciones Unidas. Si se aprueba esta recomendación, presentaré propuestas de recursos adicionales siguiendo los procedimientos presupuestarios.

34. De conformidad con el párrafo 10 de los términos de referencia, la Secretaría está preparada para estudiar con el Gobierno del Iraq las disposiciones relativas a la custodia de las versiones originales de las pruebas y los materiales recopilados, conservados y almacenados por el Equipo de Investigaciones en el Iraq y de cualesquiera materiales y análisis que este hubiera elaborado. La Secretaría también está preparada para estudiar, con el Gobierno del Iraq, medios de seguir apoyando los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) en el Iraq.



---

**Anexo****Nota del Asesor Especial del Equipo de Investigaciones****I. Introducción**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2697 \(2023\)](#) del Consejo de Seguridad, el Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante (UNITAD) presenta a continuación sus recomendaciones para el informe del Secretario General.

**II. Generalidades del mandato de recopilación y suministro de pruebas del Equipo**

2. De conformidad con el párrafo 5 de sus términos de referencia ([S/2018/118](#)), el UNITAD recopila pruebas e información relativas a actos cometidos por el EIII (Dáesh) en el Iraq que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio. El Equipo de Investigaciones recopila pruebas e información de los siguientes proveedores y fuentes de información: autoridades pertinentes iraquíes y de terceros Estados; testigos, víctimas y supervivientes; organizaciones internacionales; organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil; y diversas fuentes en línea y otras fuentes abiertas.

3. De conformidad con el párrafo 20 de sus términos de referencia, la recopilación de pruebas e información por el UNITAD es un proceso basado en el consentimiento. En sus procedimientos y práctica, el Equipo de Investigaciones ha procurado obtener el consentimiento libre, previo e informado de todos los proveedores de información con respecto a la recopilación y eventual difusión de su información y pruebas.

4. Según los procedimientos internos del UNITAD, se considera que el consentimiento es libre, previo e informado cuando: a) se otorga voluntariamente, sin coacción, incentivo, promesa indebida, presión o amenaza, tortura o cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante; b) se refiere a actos claramente especificados (por ejemplo, la recopilación de pruebas por parte de los investigadores del UNITAD o el intercambio de pruebas por parte del UNITAD con autoridades judiciales nacionales o internacionales específicas con el fin de perseguir delitos internacionales); y c) entraña el conocimiento de las normas de confidencialidad aplicables a la conservación y el almacenamiento de las pruebas, el uso previsto de las pruebas y cualquier medida aplicable de protección del proveedor de la información. Asimismo, el consentimiento debe expresarse con claridad y registrarse debidamente.

5. Esta definición refleja y conjuga las normas internacionales de protección de datos personales y de recopilación de información para la investigación de los principales delitos internacionales, así como la práctica establecida para la recopilación de información sobre violaciones de derechos humanos en otros contextos<sup>1</sup>. El Equipo de Investigaciones se atiene a esa definición para garantizar

---

<sup>1</sup> Véanse: principios sobre protección y privacidad de los datos personales, aprobados por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión el 11 de octubre de 2018; artículo 55 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998); regla 95 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (IT/32/Rev. 50, 8 de julio de 2015); regla 42 de las Reglas de Procedimiento y Prueba ante las Salas Especializadas de Kosovo (2 de junio de 2020); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

que las pruebas sean utilizables y admisibles en la forma más amplia posible ante los tribunales y por investigadores y fiscales del país, según se establece en el párrafo 19 de sus términos de referencia.

6. Además de las consideraciones anteriores y dependiendo de la categoría del proveedor de información, pueden aplicarse garantías específicas a la recopilación de pruebas e información. El UNITAD recopila pruebas e información de las autoridades iraquíes competentes sobre la base de solicitudes individuales de asistencia, centrándose principalmente en líneas específicas de investigación. De conformidad con los párrafos 32 a 34 de sus términos de referencia, el UNITAD recopila pruebas e información de autoridades competentes de terceros Estados sobre la base de solicitudes individuales de asistencia centradas en líneas generales de investigación o en personas de interés concretas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 de sus términos de referencia, el UNITAD recopila pruebas e información de organizaciones intergubernamentales o regionales y de organizaciones no gubernamentales sobre la base de solicitudes individuales de asistencia o de acuerdos de cooperación, centrándose en líneas de investigación concretas. En todos los casos indicados, el Equipo de Investigaciones se asegura de que se respeten debidamente las condiciones de no divulgación impuestas por el proveedor de la información.

7. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 21 a 23 de sus términos de referencia, el Equipo de Investigaciones adopta medidas apropiadas para garantizar la seguridad, la protección, la privacidad y el bienestar de los testigos, las víctimas y los supervivientes que prestan testimonio ante él. Algunas de ellas son aplicar procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información relativa a cualquier entrevista con testigos, ofrecer a los testigos explicaciones sobre la confidencialidad de la información y la voluntariedad del proceso, realizar evaluaciones psicosociales y prestar apoyo en este ámbito durante el proceso de entrevista, utilizar técnicas de entrevista que tienen en cuenta los traumas y adoptar las medidas especiales aplicables a los testigos vulnerables. El Equipo de Investigaciones se asegura de que el consentimiento de cada testigo para aportar pruebas e información quede debidamente documentado, ya sea por escrito (mediante firma) o mediante grabación de audio, y registra debidamente el consentimiento o el rechazo del testigo a que se divulguen las pruebas aportadas o sus datos de identificación.

8. A raíz de las actividades de recopilación del UNITAD, sus actuales fondos probatorios ascienden aproximadamente a 39 TB de datos recopilados sin procesar (tal como se recibieron) y a 27 TB de datos procesados en su sistema de revisión documental. Los materiales se distribuyen en las grandes categorías siguientes: a) registros obtenidos de las autoridades iraquíes (en su mayoría judiciales); b) declaraciones y demás materiales obtenidos de particulares, en su mayoría testigos; c) material obtenido de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil; d) materiales tomados de los medios de comunicación y otras fuentes abiertas en línea; e) registros proporcionados por autoridades de terceros Estados; y f) informes y estadísticas generados por el UNITAD.

9. Esos materiales se conservan y almacenan siguiendo las normas internacionales, en particular las políticas de las Naciones Unidas sobre el grado de sensibilidad, la clasificación y el tratamiento de la información, y de manera que se documente la cadena de custodia y se garantice la integridad forense. Los procedimientos internos establecen las condiciones aplicables de conservación física y digital, consulta interna, copia, transferencia y otros usos, así como de eliminación o destrucción de dichos materiales.

10. De conformidad con la última frase del párrafo 20 de los términos de referencia, las autoridades competentes del Iraq y otros Estados mantienen el derecho a recopilar pruebas por su cuenta, con arreglo a la legislación nacional aplicable.

11. El UNITAD comparte pruebas con arreglo a la resolución 2379 (2017) del Consejo de Seguridad y a sus términos de referencia, y aplica las condiciones para el intercambio de pruebas establecidas en sus términos de referencia a todas las jurisdicciones, incluidas las autoridades competentes iraquíes y de terceros Estados, siendo las autoridades competentes iraquíes el principal destinatario previsto de las pruebas que recopila, conserva y almacena.

12. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 5 de la resolución 2379 (2017) del Consejo de Seguridad y en el párrafo 2 de sus términos de referencia, el UNITAD examina si la autoridad nacional solicitante tiene jurisdicción y competencia para exigir responsabilidades al EIIL (Dáesh) por actos cometidos en el Iraq por dicho grupo que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

13. El UNITAD determina caso por caso la jurisdicción y competencia de la autoridad nacional solicitante. En concreto, la autoridad nacional en cuestión debe ser competente por ley para investigar o enjuiciar tales actos. Las autoridades competentes pueden ser investigadores, fiscales y autoridades judiciales del Iraq o cualquier tercer Estado.

14. De conformidad con el párrafo 20 de sus términos de referencia, el UNITAD comprueba si el proveedor de las pruebas en cuestión ha consentido en que se compartan con la autoridad nacional solicitante. Al cerciorarse de que hay consentimiento, el UNITAD aplica la definición del término que se establece en el párrafo 4. Cuando el proveedor de la información ha expresado su consentimiento para compartir las pruebas caso por caso, el UNITAD se dirige a él para obtener el consentimiento o dejar constancia de que no se ha dado.

15. El UNITAD es un mecanismo de investigación que recopila pruebas sobre la base de la cooperación voluntaria de los proveedores de información. El corolario de esa aportación voluntaria es que el UNITAD solo puede compartir la información o las pruebas en cuestión si el proveedor de información en cuestión así lo consiente. Esa condición está en el meollo del trabajo de UNITAD.

16. La obligatoriedad del requisito de consentimiento figura expresamente en el párrafo 20 de los términos de referencia, en el que se indica que el UNITAD “recabará el consentimiento informado” y “deberá dejar debida constancia de la existencia o falta de consentimiento”.

17. Por último, conviene señalar que la cuestión del consentimiento de los proveedores de información fue planteada por diversas organizaciones nacionales de la sociedad civil durante las consultas independientes que se celebraron en Erbil el 21 de noviembre de 2023. El Asesor Especial y Jefe del UNITAD participó en varias de ellas y reafirmó los puntos señalados anteriormente y, refiriéndose a las pruebas recopiladas, incluidas las declaraciones de testigos y la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, aseguró que el Equipo, de conformidad con sus términos de referencia, estaba obligado a respetar el consentimiento o la falta de consentimiento respecto de la comunicación de esas declaraciones o información a las autoridades judiciales competentes. El 17 de diciembre de 2023, el UNITAD celebró nuevas consultas con organizaciones de la sociedad civil durante la sexta mesa redonda plenaria bianual del Foro de Diálogo UNITAD-ONG. Durante los debates se planteó, entre otras cosas, cómo colaborar con los jueces de instrucción iraquíes para mejorar la comprensión de los procedimientos de investigación que tenían en cuenta los traumas y cómo evitar volver a traumatizar a los testigos. El

UNITAD propuso que, con el consentimiento de los testigos, se diera a algunos jueces de instrucción iraquíes competentes la posibilidad de participar en los interrogatorios de testigos realizados por el Equipo, como forma práctica de compartir las mejores prácticas en la aplicación de metodologías que tuvieran en cuenta los traumas.

18. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [2379 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y en los párrafos 19 y 26 de sus términos de referencia, el UNITAD evalúa si las pruebas que se compartirán con la autoridad nacional solicitante se utilizarán en procesos penales imparciales e independientes a cargo de las autoridades judiciales competentes. Este requisito se basa en el derecho humano fundamental a un juicio imparcial, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, diversos convenios y convenciones internacionales y regionales, el derecho internacional consuetudinario, los estatutos de los tribunales penales internacionales y la legislación nacional<sup>2</sup>.

19. Para comprobar si se satisface este requisito, el Equipo de Investigaciones examina la aplicabilidad y la forma de cumplimiento de los siguientes componentes del derecho a un juicio imparcial: a) el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley; b) el derecho a una audiencia pública; c) la presunción de inocencia; d) el derecho del acusado a no autoinculparse y a guardar silencio, que entraña la prohibición de utilizar cualquier medio ilícito para obtener confesiones; e) el derecho del acusado a ser informado sin demora y en detalle, en un idioma que comprenda, de la naturaleza y la causa de los cargos que se le imputan; f) el derecho del acusado a estar presente durante su juicio; g) el derecho del acusado a un abogado de su elección; h) el derecho del acusado a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa; i) el derecho a citar y a interrogar a testigos; j) el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas; k) el derecho a recurrir ante un tribunal superior establecido por la ley; y l) el derecho a un recurso efectivo, incluso contra quejas o denuncias de malos tratos o tortura durante la detención.

20. Al examinar la aplicabilidad y la forma de cumplimiento de estos requisitos, el UNITAD consultará la legislación nacional del Estado de que se trate, comprobará si ha ratificado o no los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y estudiará su historial.

21. De conformidad con el párrafo 28 de sus términos de referencia, el UNITAD debe compartir las pruebas con arreglo, entre otras cosas, a las políticas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas. El Secretario General ha articulado y reafirmado una política de oposición a que los mecanismos de rendición de cuentas de las Naciones Unidas compartan pruebas que puedan utilizarse en procedimientos penales en las que podría imponerse o ejecutarse la pena de muerte<sup>3</sup>; el UNITAD debe adoptar

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo: artículos 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948); artículos 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966); artículo 13 de la Carta Árabe de Derechos Humanos (2004); artículo 19 de la Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam (5 de agosto de 1990); artículos 3, 7 y 26 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (junio de 1981); artículos 5, 6 y 7 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (4 de noviembre de 1950); artículos 3, 8, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969); artículos 20 1) y 21 2) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, en su forma modificada en septiembre de 2009; y artículos 64 2) y 67 1) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998).

<sup>3</sup> Véanse los informes del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho ([A/73/253](#), párr. 79; y [A/74/139](#), párr. 89). Véase también [A/75/284](#), párr. 74: “[...] las Naciones Unidas seguirán prestando asistencia y apoyo sobre el estado de derecho siempre que sea necesario y de

las medidas necesarias para cumplir esta política al intercambiar pruebas con las autoridades competentes del Iraq o de un tercer Estado.

### **III. Utilización de pruebas en el Iraq: modalidades de presentación de pruebas**

22. El UNITAD se esfuerza constantemente por apoyar al Gobierno del Iraq, a todas las instituciones iraquíes pertinentes y a otros mecanismos mundiales para lograr que los miembros del EIIL (Dáesh) rindan cuentas por los actos que cometieron en el Iraq que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

23. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2379 (2017) del Consejo de Seguridad y en el párrafo 19 de sus términos de referencia, el UNITAD tiene debidamente en cuenta que las autoridades iraquíes competentes son las principales destinatarias previstos de las pruebas que recopila.

24. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2379 (2017) del Consejo de Seguridad y en los párrafos 2, 19 y 26 de los términos de referencia del UNITAD, las pruebas se utilizarán en procedimientos penales justos e independientes a cargo de las autoridades nacionales competentes.

25. Por ese motivo, en previsión del intercambio de pruebas con las autoridades judiciales iraquíes, el Equipo de Investigaciones ha elaborado y aplicado varias modalidades de suministro de pruebas, si bien señala que esa información no se ha adaptado a procesos o procedimientos judiciales específicos relativos a sospechosos concretos en el Iraq.

#### **A. Actividades pasadas y presentes de suministro de información y pruebas a las autoridades iraquíes**

26. La información compartida hasta la fecha incluye, entre otras cosas, varios escritos o informes sobre casos en los que se realizan análisis provisionales del material probatorio y se formulan conclusiones preliminares de carácter fáctico, forense o legal en relación con investigaciones específicas o iniciativas conjuntas de instrucción de causas. Esa información se comunicó principalmente a las autoridades judiciales y otras autoridades iraquíes competentes. Concretamente, el UNITAD ha compartido hasta la fecha la siguiente información:

a) Un escrito sobre la dimensión financiera de los delitos del EIIL (Dáesh), con dos jueces iraquíes competentes;

b) Listas actualizadas de nombres de víctimas asesinadas por el EIIL (Dáesh), con la Dirección de Fosas Comunes de la Fundación de los Mártires y la Dirección de Asuntos Medico-Legales del Ministerio de Salud del Iraq;

c) Archivos cartográficos sobre Bir Alu Antar, con la Dirección de Asuntos Médico-Legales;

d) Un informe sobre Camp Speicher con datos de geolocalización, con dos jueces iraquíes competentes;

---

conformidad con las normas de derechos humanos [...]. Ello incluye oponerse a la aplicación de la pena de muerte en toda circunstancia. En consecuencia, las pruebas reunidas por los mecanismos de rendición de cuentas de las Naciones Unidas solo podrán compartirse para su uso en procedimientos penales en los que no se pueda imponer la pena de muerte”.

e) Un informe de evaluación sobre la fabricación y utilización de armas químicas por el EIIL (Dáesh) en Taze Hormatu y otros lugares, con el Consejo Judicial Supremo;

f) Un informe exhaustivo sobre los crímenes perpetrados por el EIIL (Dáesh) contra mujeres y niños de todas las comunidades afectadas.

27. Además, el UNITAD está en condiciones de compartir la siguiente información en los próximos meses:

a) Un informe sobre el departamento del tesoro del EIIL (Dáesh) (Diwan Bayt al-Mal), que se comunicará en enero de 2024;

b) Un informe analítico exhaustivo sobre los crímenes perpetrados por el EIIL (Dáesh) contra el personal de la Academia Aérea de Tikrit (Camp Speicher), que podrá compartirse en enero-febrero de 2024;

c) Un informe sobre los crímenes perpetrados por el EIIL (Dáesh) contra mujeres turcomanas chiíes, que estará listo en el primer trimestre de 2024;

d) Una serie de informes analíticos forenses en los que se detallan las escenas del crimen de las actividades del EIIL (Dáesh) en Badush, Camp Speicher, Kocho, Mantiqah, Qani, Hardan Junction y otras zonas.

28. Además, la Dependencia de Ciencias Forenses del UNITAD concibió un programa forense estratégico conjunto con la Dirección de Fosas Comunes y la Dirección de Asuntos Médico-Legales que consta de varios proyectos forenses conjuntos en los que se utilizan procedimientos científicos para identificar a las víctimas fallecidas en crímenes del EIIL (Dáesh), determinar la causa de su muerte y realizar análisis integrados de todas las pruebas materiales y contextuales extraídas de las fosas comunes y otras escenas de delitos. El UNITAD detecta fosas comunes utilizando su procedimiento analítico integrado y apoya el desarrollo de las capacidades de las autoridades iraquíes competentes en métodos científicos de extracción de pruebas e identificación. El Equipo de Investigaciones ayuda a los expertos iraquíes competentes a sacar provecho de los análisis holísticos de toda la información material y contextual extraída de las fosas comunes y otras escenas de delitos y a explotar las pruebas correspondientes con métodos modernos. Desde 2018, el UNITAD ha ayudado a las autoridades iraquíes a excavar 65 fosas comunes, 16 de ellas en 2023.

29. También cabe señalar que, en los últimos años y a petición del Iraq, el UNITAD ha prestado apoyo en previsión de que el país apruebe una ley que incorpore y tipifique en el derecho interno los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio.

30. Además, el UNITAD ha estado colaborando estrechamente con las autoridades judiciales iraquíes para elaborar expedientes conjuntos sobre casos de criminales residentes en el extranjero con las pruebas y la información aportadas por el Equipo de Investigaciones y por los tribunales iraquíes competentes. Esta labor se ha coordinado con el Consejo Judicial Supremo y ha sido bien acogida por los jueces, ya que garantiza que los autores de crímenes del EIIL (Dáesh) y los combatientes terroristas extranjeros que huyeron del Iraq no encuentren refugio seguro en terceros Estados. El primer expediente de caso conjunto, fruto de la colaboración entre el UNITAD y las autoridades judiciales iraquíes, se entregó al tercer Estado en cuestión en noviembre de 2023.

31. El UNITAD está preparado para seguir examinando y desarrollando, con los órganos judiciales y otras autoridades pertinentes del país, mejores modalidades de presentación de pruebas.

## **B. Medidas futuras y recomendaciones para la presentación de pruebas a las autoridades iraquíes**

32. A la luz de la labor que realiza para digitalizar las pruebas que le facilitan las autoridades iraquíes competentes de forma que estas puedan utilizarlas en formato digital accesible y pesquisable, el UNITAD se considera en condiciones de suministrar la mayoría de las pruebas que tiene actualmente en sus manos en formato digital. Las cifras concretas se presentarán en la hoja de ruta del UNITAD, que estará terminada para el 15 de marzo de 2024. Las pruebas en cuestión consisten sobre todo en registros proporcionados por distintas autoridades iraquíes (en su mayoría judiciales), digitalizados y organizados, y en cualquier producto conexo del trabajo del UNITAD que pueda compartirse. El UNITAD contribuirá a desarrollar la capacidad de las autoridades iraquíes competentes de almacenar esas pruebas en una base de datos digital segura que permita realizar búsquedas y preserve la cadena de custodia de las pruebas, de conformidad con las normas del derecho penal internacional.

33. Además de las pruebas mencionadas en el párrafo 32, el UNITAD ha establecido diversas categorías de pruebas que debe compartir con las autoridades judiciales iraquíes conforme la versión de los términos de referencia ampliada por el propio Equipo de Investigaciones. He aquí algunas de ellas:

a) Copias de declaraciones y otros materiales tomados de testigos, siempre que hayan consentido su difusión y con las modificaciones de redacción que soliciten (por ejemplo, retirar datos de identificación) y las omisiones de información que se deriven de las condiciones de confidencialidad aplicables;

b) Copias de registros facilitados por autoridades de terceros Estados u organizaciones internacionales, siempre que hayan consentido su difusión y con las omisiones que se deriven de las condiciones de confidencialidad aplicables;

c) Copias de materiales tomados de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, siempre que hayan consentido su difusión y con las omisiones derivadas de las condiciones de confidencialidad aplicables;

d) Materiales tomados de los medios de comunicación y otras fuentes abiertas en línea;

e) Informes y estadísticas elaborados por el UNITAD, con las omisiones que se deriven de las condiciones de confidencialidad aplicables.

34. El UNITAD recomienda emprender un proceso de intercambio de pruebas con las autoridades judiciales iraquíes. Estas y el UNITAD, con la coordinación del Comité Nacional de Coordinación, deberán establecer un comité conjunto de gestión de pruebas para facilitar:

a) El establecimiento de procedimientos de conservación, almacenamiento (previa digitalización) y suministro de las pruebas;

b) El desarrollo de la capacidad de gestionar bases de datos probatorios de las autoridades de investigación pertinentes a fin de documentar la cadena de custodia, velar por la integridad forense y gestionar y explotar eficazmente la información procesada y enriquecida que el UNITAD proporciona al Gobierno del Iraq;

c) El establecimiento de los procedimientos de suministro y las condiciones de utilización futura de las pruebas.

35. Una vez que el Comité Conjunto haya facilitado los procedimientos mencionados, el UNITAD podrá empezar a suministrar pruebas por conducto de este órgano. En ese proceso, el UNITAD podrá prestar servicios de creación de capacidad, de conformidad con sus términos de referencia, para ayudar a las autoridades iraquíes competentes a conservar, almacenar y utilizar las pruebas aportadas con arreglo a las normas internacionales, un planteamiento afín al del Presidente del Comité Nacional de Coordinación, para el que los servicios de creación de capacidades y apoyo que el Equipo está prestando a las autoridades iraquíes no solo deben mantenerse, sino también intensificarse de forma que las capacidades nacionales sigan siendo sostenibles y funcionales a largo plazo. Las autoridades iraquíes competentes mantendrán la potestad de decidir sobre el uso futuro en el Iraq de las pruebas que se les faciliten atendiendo a las condiciones sobre este particular acordadas en el Comité Conjunto.

36. Hasta el final de su mandato, el UNITAD conservará y preservará todos sus elementos de prueba y seguirá compartiendo pruebas con terceros Estados mediante las modalidades acordadas con el Gobierno del Iraq, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución [2697 \(2023\)](#) y con arreglo a los términos de referencia del UNITAD.

37. La próxima medida práctica prevista por el Equipo de Investigaciones es incorporar y detallar esas medidas prácticas en la hoja de ruta que deberá haberse elaborado el 15 de marzo de 2024 a más tardar, en consulta con el Gobierno del Iraq, como solicitó el Consejo de Seguridad en su resolución [2697 \(2023\)](#).

38. Para el futuro, el Equipo de Investigaciones se propone asegurar que las pruebas se conserven en su integridad, sean accesibles y sirvan para la rendición de cuentas constante y, en particular, los procedimientos judiciales. El Equipo de Investigaciones seguirá ofreciendo en el Iraq medidas de desarrollo de la capacidad nacional para cumplir ese objetivo.

---